

Radicación. 2020- 0147-00

Custodia y Cuidado Personal- compartida

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Allegado el poder otorgado por la parte demandada, a la abogada MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, con los requisitos del art. 5 del Decreto 806/20; de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P. se le reconoce personería para actuar conforme al poder conferido.

De conformidad con lo establecido en el art. 372 y 373 del Código General Proceso, concordante con el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el DIA **27 DE AGOSTO** de **DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE (9) A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita.

Se citan a demandante y demandada para que absuelvan interrogatorios de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, igualmente los apoderados de las partes en litigio y el Ministerio Público.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda:

- Registro civil de nacimiento del menor B.A.M.V
- Registro civil de nacimiento del menor W.S.M.V
- Copia de fallo proferida Juzgado Tercero de Familia Armenia, dentro de proceso de Regulación de Vistas y Fijación de alimentos, calendada 11 de febrero de 2019.
- Copia de informe de valoración psicológica realizada por el I.C.B.GF.
- Copia de informe diligencia realizada por la agencia privada IFEV.
- Copia minuta de apoyo policial, fechado 31 de agosto de 2019 al señor JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES
- Copia denuncia ante la Fiscalía 22 General Nación, punible ejercicio arbitrario de custodia de hijo menor de edad y fraude a resolución judicial, radicado 630016000059201902410.

TESTIMONIAL.

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda. Conforme lo señalado por el Inciso 2° del artículo 392 del CGP.; se debe tener en cuenta que esta audiencia sólo podrá decretarse dos testimonios por cada hecho.

CONCEPTO PSICOLOGICO (prueba pericial)

No se accede a la solicitud de valoración a los menores B.A.M.V. y W.S.M.V. por parte del psicólogo particular; CONTRARIO SENSU se dispone la valoración de los referidos menores, al igual que la del señor JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES, por parte del área de psicología del I.C.B.F. Regional Quindío y/o Medicina Legal, a efectos, que haya imparcialidad en dicho concepto.

Líbrese oficio insertando lo plasmado en el numeral 4.1. de la demanda, advirtiéndole que Informe que deben rendir a más tardar diez (10) días antes, improrrogables de la fecha de la audiencia.

VISITA DOMICILIARIA (Inspección Judicial)

Visita domiciliaria que se practicará al domicilio del señor JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES, la que practicará la Asistente Social designada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Informe que deben rendir a más tardar diez (10) días antes, improrrogables, de la fecha de la audiencia

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL. Anuncia recibos simples de pago de pensión y matrículas; pero NO LOS APORTA con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL.

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda. Conforme lo señalado por el Inciso 2° del artículo 392 del CGP.; se debe tener en cuenta que esta audiencia sólo podrá decretarse dos testimonios por cada hecho.

MINISTERIO PÚBLICO

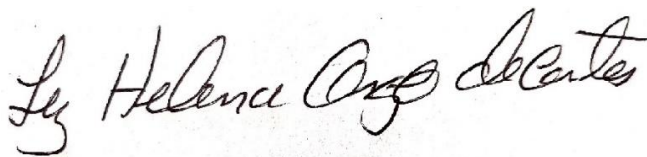
VISITA DOMICILIARIA Al domicilio de los adolescentes B.A. M. V. y W.S.M.V., la que practicará la Asistente Social designada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Informe que deben rendir a más tardar diez (10) días antes, improrrogables, de la fecha de la audiencia.

La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado **LIFESIZE**, una vez la oficina encargada del manejo del tema, apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, envíe al Juzgado los I.D. o LINK respectivos, se les informará a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia, por cualquier medio o herramienta tecnológica.

Enviar comunicación a los testigos de las partes, al Ministerio Público y Defensor de Familia.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, insertado en la presente providencia

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO En Estado No 028 hoy 19 de Febrero de 2021, notifico el contenido del auto que antecede a las partes (art. 295 C.G.P) JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
--